



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/142/2019

Folio: 00379819

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 08 de junio 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información presentada a través del correo institucional, capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia y notificada en fecha 17 de mayo del presente año, recayéndole el número de folio 00379819 por el cual solicita de este Instituto:

“Solicito la información de las renunciaciones y su finiquito correspondiente de los funcionarios del Instituto del periodo Diciembre del 2017 a Diciembre del 2018. Así mismo la fecha de ingreso del Lic. Miguel Ángel Chávez y su finiquito como Secretario Ejecutivo del Instituto, así como su renuncia a dicho cargo y se pronuncien si su aguinaldo correspondía al cargo de Presidente o de Secretario Ejecutivo o fue de manera proporcional. Del actual Secretario Ejecutivo envíen una copia de su finiquito al cargo de Director y como fue calculado su aguinaldo, con las operaciones aritméticas a la que llegaron a esa suma, de la Consejera anteriormente Directora de lo Contencioso, copia de su renuncia y finiquito y de igual manera el cálculo con las operaciones aritméticas a las que llegaron para otorgar su aguinaldo. Una vez hecho lo anterior señalen si se ciñeron a la normativa laboral o interna.

Por otra parte cual es la razón por la que sus vehículos oficiales carecen de identificación como los de Gobierno del Estado o Municipio, ya que es conocido que los vehículos de la institución son usados por sus familias o amigos y como es un bien de patrimonio público debiera estar identificado.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/269/2019 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0594/2019 la Directora de Administración manifiesto lo siguiente:

“... me permito atentamente enviar a Usted, la siguiente información:

RENUNCIAS Y FINIQUITOS DEL PERÍODO DICIEMBRE DE 2017 A DICIEMBRE DE 2018



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se informa relación de personal que en el período solicitado presentaron renuncia, así como el pago de derechos que recibieron. (Anexo 1)

INFORMACIÓN DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ MARTÍNEZ

A partir del 29 de noviembre de 2017, de conformidad con la Resolución INE/CG574/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el C. Miguel Ángel Chávez García fungió como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

El 19 de febrero de 2018, mediante Acuerdo INE/CG109/2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Lic. Miguel Ángel Chávez García como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrando en funciones a partir del 20 de febrero de 2018.

El Lic. Miguel Ángel Chávez García al mes de febrero de 2018, fungía como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, con motivo de su designación por parte del Consejo General del INE como Consejero Presidente del IETAM, la Dirección de Administración a partir del 20 de febrero de 2018, operó el movimiento laboral de **cambio de adscripción, puesto y sueldo** de dicho servidor público, razón por la cual no existe renuncia al puesto anterior, ni finiquito alguno, pues el mismo no ameritó la terminación de la relación laboral con este organismo.

El sueldo mensual neto percibido por dicho servidor público en su cargo de Consejero Presidente fue de \$ 115,000.04.

INFORMACIÓN DEL LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA

A partir del 15 de septiembre de 2016, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IETAM/CG-161/2016, el Lic. José Francisco Salazar Arteaga fungió como Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

El 21 de marzo de 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-15/2018, el Consejo General de este Instituto, lo designó como Secretario Ejecutivo, con motivo de su designación, la Dirección de Administración a partir del 21 de marzo de 2018, operó el movimiento laboral de **cambio de adscripción, puesto y sueldo** de dicho servidor público, razón por la cual no existe renuncia al puesto anterior, ni finiquito alguno, pues el mismo no ameritó la terminación de la relación laboral con este organismo.

El sueldo mensual neto percibido por dicho servidor público en su cargo de Secretario Ejecutivo fue de \$ 83,199.98.

PAGO DE AGUINALDO

Conforme al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, **el aguinaldo anual** fue pagado a los servidores públicos del Instituto el día **18 de diciembre de 2018**.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asimismo, de acuerdo al Artículo 6 inciso b) Económicas, numeral 3 del Manual de Percepciones, Prestaciones y Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, el aguinaldo de los servidores públicos del Instituto se pagó en un monto equivalente a **tres meses de salario básico neto**, y se tomó en cuenta lo siguiente:

- Que los servidores públicos contaran con un año o más de antigüedad.
- A los servidores públicos que durante el ejercicio 2018 prestaron sus servicios en un tiempo menor a un año, se les pagó la parte proporcional de aguinaldo, equivalente al tiempo laborado en el Instituto y a los puestos ocupados en el Instituto durante el año.
- Los servidores públicos que durante el ejercicio 2018 causaron baja previo a la fecha de pago del aguinaldo, se les cubrió el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

Respecto al cálculo del aguinaldo con operaciones aritméticas solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a este Instituto no le asiste la obligación de la preparación o procesamiento de la información, ni la presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

El importe pagado a los servidores públicos que se solicita fue el siguiente.

NOMBRE	CARGO	PAGO DE AGUINALDO IMPORTE NETO
Miguel Ángel Chávez García	Consejero Presidente	\$ 345,000.07
José Francisco Salazar Arteaga	Secretario Ejecutivo	\$ 249,599.91

Para mayor referencia del importe pagado a los servidores públicos del IETAM por concepto del pago de aguinaldo del ejercicio 2018, se podrá consultar la página de Transparencia del portal de internet del Instituto, (Información Pública de oficio, Obligaciones comunes Art. 67, Fracción VIII.- Remuneraciones, Segundo Semestre de 2018).

IDENTIFICACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR

El Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con un parque vehicular de 42 unidades, conformado de la siguiente manera:

12 vehículos propiedad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, asignados mediante contrato de comodato.

30 vehículos propios



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Los vehículos que se encuentran en comodato, al no ser propiedad del Instituto, no se cuenta con la facultad para su identificación.

Actualmente el Instituto se encuentra trabajando en su normativa interna, en la cual será considerada la identificación de los vehículos oficiales.

Finalmente, por lo que respecta a la información solicitada respecto de “*la Consejera anteriormente **Directora de lo Contencioso...***” se informa que en este Instituto no existe un área con esa denominación, por lo que es necesario que el solicitante precise su requerimiento.”

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora de Administración, le informó que: el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Cabe mencionar que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Por lo que respecta a el importe pagado a los servidores públicos del IETAM a que refiere la Directora Administrativa por concepto del pago de aguinaldos del 2018 (Tabla 339391), puedes ser consultable en la siguiente liga:

<http://www.ietam.org.mx/portal/transparencia/documentos/Articulo%2067/VIII/2018/LTAIPET-A67FVIII-2SEMESTRE%202018.xlsx>

Como ya ha quedado establecido, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada.

Ahora bien, lo que respecta a las operaciones aritméticas que solicita, aunado a lo esgrimido por la Directora Administrativa, este Organismo no está obligado a procesar la información si esta no obra así en sus archivos. Armonizado con el

artículo anteriormente mencionado, se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

En otro aspecto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada toda vez que, como lo ha manifestado la Directora de Administración de éste Instituto al manifestar que “no existe un área con esa denominación” (Directora de lo Contencioso)” motivo por el cual esta Unidad no está en aptitud de remitirle la información solicitada.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De ahí que, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por los fundamentos y argumentos esgrimidos. Con respecto a este pedimento en específico, se le previene que realice una nueva solicitud de información para subsanar los datos erróneos o precise su requerimiento conforme lo establece el artículo 144 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM